



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 45, el Martes 03 de Junio de 2008.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIONES IV Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2o., 3o., 6o. Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero dispone que el Ejecutivo del Estado podrá contar con las unidades necesarias para administrar y establecer las medidas de coordinación de los servicios de apoyo técnico y logístico que requiera; asimismo, autorizar la creación, transferencia, fusión o supresión de unidades administrativas internas de las distintas dependencias y entidades para el adecuado despacho de los asuntos públicos, que contribuyan al mejoramiento de la administración pública o al desarrollo del Estado.

Que es necesario establecer un mecanismo de observancia general y obligatoria para las dependencias del sector central, entidades paraestatales y demás organismos que conforman la Administración Pública del Gobierno del Estado de Guerrero en materia de remuneraciones de sus servidores públicos, bajo los principios de economía, austeridad, racionalidad, legalidad y transparencia de la gestión pública.

Que los servidores públicos tanto de base como supernumerarios, deben tener remuneraciones justas y éstas deben ser transparentes ya que por décadas, algunos sueldos distan mucho de la realidad por los sobresueldos, compensaciones, bonos y



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

demás prestaciones que sólo benefician particularmente a los más cercanos de quien toma estas decisiones unilaterales.

Que con el propósito de que los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero sean más competentes, profesionales y honestos se requiere que se fortalezca el marco jurídico y se establezcan los criterios que permitan otorgar una remuneración económica que retribuya con justicia el trabajo que se realiza de conformidad con las posibilidades presupuestarias y de la realidad económica local, ya que todo servidor público tiene derecho a una remuneración digna más no a enriquecerse al arbitrio y discrecionalmente a costa del erario público.

Que la Contraloría General del Estado, en congruencia con lo que establece el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en sus fracciones VI y IX, está facultada para vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en general de todo ordenamiento que rijan el manejo y aplicación de los recursos, incluidos los recursos humanos; además de apoyar a la Secretaría de Finanzas y Administración y al COPLADEG en el control y vigilancia de dichos recursos asignados a las dependencias y entidades.

Que a la Secretaría de Finanzas y Administración, compete llevar el control del ejercicio del gasto, conforme al presupuesto y ministración de los recursos aprobados; además de autorizar el ejercicio del presupuesto y transferencia de recursos financieros programados, según lo establecido por las fracciones XVIII, XXI y XXII del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero, como órgano colegiado de apoyo y asesoría a la Contraloría General del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Administración, con la finalidad de regular las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a las dependencias del sector central, entidades paraestatales y demás órganos del Gobierno del Estado de Guerrero; así como lo concerniente a la definición y aprobación de las estructuras orgánicas de los mismos.



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero, estará integrado por:

- I. El Contralor General del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas y Administración, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. El Subsecretario de Administración, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- IV. El Director General de Administración y Desarrollo de Personal, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- V. Dos vocales que serán nombrados en asamblea general.

Podrá invitarse a las sesiones con voz pero sin voto al Titular de la Dirección General de Normatividad y Procedimientos y al Director de Desarrollo Administrativo de la Contraloría General del Estado; al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración, y al Director General de Adquisiciones y Servicios Generales, quienes fungirán como asesores.

El Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero, tendrá como invitado permanente al titular de la dependencia del sector central, al de la entidad paraestatal o cualquier otro órgano del Gobierno del Estado de Guerrero que someta a consideración de éste, su estructura orgánica básica cuando la institución fuese de nueva creación o las modificaciones a la misma, si el órgano fue objeto de un proceso de reestructuración funcional y normativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los cargos de los miembros del Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero, serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración o emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO CUARTO.- El Presidente del Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Proponer al Comité el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Vigilar, coordinar y evaluar el cumplimiento de las funciones y acuerdos del Comité;

III. Presidir, coordinar y dirigir las reuniones del Comité y convocar, sólo cuando se justifique, a reuniones extraordinarias;

IV. Participar con voz y voto en la elaboración y autorización del Manual de Integración y Funcionamiento, así como políticas y lineamientos del COREM;

V. Coadyuvar en la formulación y establecimiento de las políticas y acciones encaminadas a proveer mejor la definición de organogramas estructurales dentro de la Administración Pública Estatal, con criterios que atiendan la simplificación organizacional, armonicen los tramos de control y distribución de competencias, pero también garanticen al futuro mayor cobertura y eficacia en las funciones de las áreas; y

VI. Emitir opinión sobre los niveles jerárquicos y propuestas de reestructuración orgánica que presenten los órganos gubernamentales, con el propósito de que los cambios de categoría, denominación o adscripción, se justifiquen en función del grado de complejidad del área, responsabilidad, cuantía en el manejo de recursos humanos o de otra índole, líneas estratégicas de operación y reordenación funcional.

ARTÍCULO QUINTO.- El Vicepresidente del Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Coordinar el análisis de viabilidad presupuestal para las áreas de nueva creación o recategorización según el caso, a fin de que con el dictamen que emita el grupo de trabajo correspondiente, se proceda a la adecuación presupuestal correspondiente para su alta respectiva, conforme al catálogo de puestos y tabulador de sueldos establecido;

II. Realizar los estudios y estandarización de puestos y tabuladores salariales para proponer la definición y estricta aplicación de éstos, aplicando el criterio más equitativo con el fin de abatir disparidades, asignaciones discrecionales y vigilar el apego a la ley sobre el caso;



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Proporcionar al Presidente del Comité todos los informes que le requiera sobre plantillas de personal y movimientos del mismo, a fin de complementar el análisis de los proyectos de estructura organizacional que presenten al Comité los órganos gubernamentales para su revisión y validación; y

IV. Coadyuvar en la formulación de las políticas relativas a la revisión y validación de los organogramas básicos de los órganos gubernamentales del Estado de Guerrero, bajo los principios de austeridad, simplificación, legalidad y transparencia en el desempeño; todo ello en congruencia con las facultades que competen a la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- El Secretario Ejecutivo del Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Vigilar la correcta expedición del orden del día y del listado de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios;

II. Remitir a cada integrante del Comité la documentación de los asuntos a tratar en la reunión a celebrarse, así como levantar el acta correspondiente a cada sesión;

III. Registrar los acuerdos y realizar su seguimiento, resguardando la documentación inherente al funcionamiento del Comité, y de aquellas otras que le encomiende el Presidente o el propio Comité;

IV. Auxiliarse para el mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades, de un Secretario Técnico, quien asistirá a las reuniones del Comité con derecho a Voz pero no a voto; y

V. Recibir las propuestas de organización, definición o actualización de niveles tabulares que hagan las dependencias, las que se analizarán por el grupo de trabajo correspondiente bajo los criterios establecidos para tales efectos por el Comité, emitiendo el dictamen respectivo.

Los dictámenes sobre solicitudes presentadas antes de 15 días a la fecha de la sesión Ordinaria subsiguiente serán evaluados, y aprobados en su caso, por el Comité dentro de la sesión ordinaria correspondiente.



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Los temas relacionados con análisis, evaluación, rediseño y aprobación de estructuras de organización serán turnadas por el Secretario Técnico al área correspondiente de la Contraloría General del Estado, para su análisis y dictaminación. El Comité, en base a la información recibida, emitirá su acuerdo en relación a las propuestas recibidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Secretario Técnico del Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Formular y enviar las convocatorias para cada una de las sesiones de trabajo, adjuntando el orden del día correspondiente, con la anuencia del presidente;

II. Proveer lo necesario para que el lugar de reuniones, reúna las condiciones que se requieran;

III. Pasar lista de los presentes en cada sesión, informando al presidente si existe o no Quórum legal;

IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior y realizar, en su caso las modificaciones que se aprueben;

V. Auxiliar al presidente con la información o materiales que se requieran;

VI. Llevar el libro de actas de sesiones y asentar en éste las que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias con los acuerdos respectivos;

VII. Recabar las firmas de los miembros del Comité en el libro de actas;

VIII. Llevar el control del archivo documental que se genere con motivo de las actividades del Comité; y

IX. Comunicar a los miembros del Comité con un mínimo de 72 horas de anticipación, la cancelación de alguna sesión prevista, cuando existan causas justificadas.



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Vocales del Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Enviar al Secretario Ejecutivo, con 5 días hábiles antes de cada reunión, los documentos de los asuntos que a su juicio deban tratarse en el pleno del Comité;

II. Analizar la documentación de la reunión a celebrarse y aprobar, en su caso, el orden del día, para agotar los asuntos con base en las constancias que obren en la carpeta de trabajo respectiva;

III. Emitir opinión sobre aspectos técnicos, administrativos o normativos derivados de los asuntos tratados en las sesiones de trabajo y que sean afines a su competencia o experiencia en el ramo; y

IV. Realizar las demás funciones que les encomiende el Presidente o el Comité.

ARTÍCULO NOVENO.- Los miembros del Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones;

II. Participar en las comisiones que se les designe;

III. Discutir y aprobar en su caso, los asuntos y proyectos que sean presentados en las sesiones; y

IV. Las demás que determine el Pleno del Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero o que les señale el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero podrá crear los subcomités o comités técnicos y grupos de trabajo que estime convenientes para realizar las tareas específicas relacionadas con sus facultades.



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Corresponderá al Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero, las funciones siguientes:

I. Elaborar y autorizar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero, sujetándose a las disposiciones legales aplicables;

II. Aprobar el orden del día que dé a conocer el Secretario Técnico del Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero al inicio de la sesión o, en su caso, proponer las observaciones y modificaciones que se consideren pertinentes;

III. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias y las extraordinarias que se requieran;

IV. Aprobar y aplicar las políticas, criterios y lineamientos básicos para la formulación o adecuación de los organogramas básicos de dependencias y órganos desconcentrados de las mismas, entidades paraestatales, establecimientos públicos de bienestar social, organismos públicos de participación social y demás órganos que se instituyan dentro de la administración pública estatal, adscritos al Poder Ejecutivo;

V. Aprobar criterios y políticas para la administración de compensaciones en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero;

VI. Aprobar modificaciones a los Sistemas de Valuación y Clasificación de Puestos;

VII. Aprobar los niveles tabulares asignables a los puestos de Director General e inferiores. Las aprobaciones relativas a puestos de Directores Generales, requerirán la aprobación del Gobernador del Estado;

VIII. Conocer, analizar, resolver y orientar acciones en base a los informes, dictámenes y recomendaciones que presente el grupo de trabajo del Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero;



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

IX. Emitir opinión y criterios de soporte al Gobernador del Estado en temas sustantivos de organización y de administración de sueldos que le sean encomendados; y

X. Las demás que sean afines a las anteriores y que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y extraordinariamente todas la veces que sea necesario, cuando los asuntos así lo ameriten, a propuesta del Presidente. Las sesiones se convocarán por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

Las sesiones y decisiones del Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero serán válidas y obligatorias con la asistencia de por lo menos el 50% más uno de sus miembros con derecho a voto. Las resoluciones, se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente la facultad de emitir su voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las resoluciones y determinaciones del Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado de Guerrero, se harán del conocimiento general publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCIGNO DE LOS BRAVO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE
ORGANIZACIÓN Y REMUNERACIONES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.
Rúbrica.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ARTURO BÁRCENAS AGUILAR.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.